

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 878

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ASTRID LILIANA RUIZ JIMENEZ
Radicado	1900143003-2023-00217-00

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, por lo tanto, deviene su admisión. En consecuencia y de conformidad con los artículos 82 y ss. y 398 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, por intermedio de apoderado judicial, Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ contra ASTRID LILIANA RUIZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.321.117, tendiente a la obtención de la Cancelación del Título Valor, consistente en el pagaré N° 8680108216, por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$80.323.773), suscrito el 23 de julio de 2022 y cuyo vencimiento está previsto para el día 23 de agosto de 2032.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado para los procesos verbales sumarios, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda a la demandada ASTRID LILIANA RUIZ JIMENEZ, enviándole copia del mismo a la dirección electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), a quien se le advierte, que a partir de la notificación d dicho auto, cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, que junto con sus anexos, le fue enviada por el mandatario judicial del demandante a su respectivo correo electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y tarjeta profesional N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE